

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00015 00**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, que da cuenta de la fuente de donde se obtuvo la dirección para notificaciones de CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR y acorde con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado personalmente a este demandado, quien dentro del término no presentó defensa alguna.

Por otro lado, como quiera que le asiste razón a la apoderada demandante, en cuanto a que la diligencia comisionada es la de entrega y no la de secuestro, no hay lugar a facultar al juez comisionado para designar secuestro y asignarle honorarios, tal como se indicó en el auto del 15 de septiembre de 2021. Por lo anterior, **la secretaría del Despacho al momento de librar el despacho comisorio respectivo tenga en cuenta esta determinación e insértela en éste.**

Se evidencia, así mismo, que la sociedad demandada CLEMENCIA GRILLO no ha dado cumplimiento a lo requerido en autos, respecto a que se aporte acto de apoderamiento en los términos y formas de ley, siendo un anexo obligatorio, tal como lo señala el artículo 96 del C.G.P. Por **Lo anterior, se tiene por no contestada la demanda, en lo que respecta a aquella demandada.**

Téngase en cuenta que la totalidad de la parte accionada se encuentra debidamente notificada. Así las cosas, de conformidad con el numeral 7º del artículo 399 del C.G.P., estando en la oportunidad de ley, se CONVOCA a audiencia que se llevará a cabo a la hora de las 9 am del 6 del mes de abril del año 2022.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.*** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 153 del 5 de noviembre de 2021

que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

**A esta audiencia deberá concurrir el perito que elaboró el dictamen pericial aportado con la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4587f91d3f483a42099907148bd9eadd8868ebf1bbb6250fd147234272f423c**

Documento generado en 04/11/2021 08:02:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>